

Capítulo 21

ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 21.1: Comisión Administradora

1. Las Partes establecen la Comisión Administradora de este Acuerdo (en lo sucesivo, denominada la “Comisión Administradora”), que estará integrada por funcionarios gubernamentales y será presidida alternadamente por:
 - (a) en el caso de la República Federativa de Brasil, el *Subsecretário da América Latina e do Caribe* del *Ministério das Relações Exteriores* o quien éste designe, y
 - (b) en el caso de la República de Chile, el Director General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesor, o quien éste designe;
2. La Comisión Administradora establecerá en su primera reunión sus reglas y procedimientos. Todas sus decisiones y recomendaciones se adoptarán de mutuo acuerdo.
3. Las reuniones ordinarias de la Comisión Administradora tendrán lugar una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. Cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria.
4. Las reuniones de la Comisión Administradora podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico.
5. La Comisión Administradora deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia de este Acuerdo.

Artículo 21.2: Funciones de la Comisión Administradora

1. La Comisión Administradora deberá:
 - (a) velar por la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo;
 - (b) evaluar los resultados logrados en la aplicación de este Acuerdo;
 - (c) supervisar la labor de todos los comités establecidos en este Acuerdo, así como los comités y grupos de trabajo que se establezcan de conformidad con el párrafo 2 (b), y
 - (d) conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Acuerdo o que le sea encomendado por las Partes.
2. La Comisión Administradora podrá:
 - (a) adoptar decisiones para:
 - (i) implementar las disposiciones de este Acuerdo que requieran un desarrollo contemplado en el mismo, y

- (ii) modificar el Código de Conducta para los Procedimientos Arbitrales de Solución de Controversias y las Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales del Capítulo 22 (Solución de Controversias).
- (b) establecer los comités y grupos de trabajo que considere pertinente en el marco de este Acuerdo;
- (c) solicitar la asesoría de personas o entidades que considere conveniente;
- (d) recomendar a las Partes enmiendas a este Acuerdo, y
- (e) adoptar otras acciones, en el ámbito de sus funciones, que aseguren la consecución de los objetivos de este Acuerdo.

3. Cada Parte implementará, de conformidad con su ordenamiento jurídico, las acciones de la Comisión Administradora a que se refiere el párrafo 2. Chile implementará tales acciones mediante “acuerdos de ejecución”, de conformidad con el párrafo 4 del numeral 1 del Artículo 54 de la Constitución Política de la República de Chile.

Artículo 21.3: Puntos de Contacto

1. Las Partes designan los siguientes Puntos de Contacto Generales para facilitar las comunicaciones entre ellas sobre cualquier asunto cubierto por este Acuerdo:

- (a) en el caso de Brasil, la *Divisão de Negociações Comerciais Sul-Americanas e da ALADI (DSUL)*, *Ministério de Relações Exteriores*, o su sucesora, y
- (b) en el caso de Chile, la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora.

2. A solicitud de una Parte, el Punto de Contacto General de la otra Parte indicará la dependencia o el funcionario responsable del asunto y prestará el apoyo que se requiera para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

3. Salvo que se disponga algo diferente en cada Capítulo, cada Parte notificará por escrito a la otra Parte los demás puntos de contacto referidos en este Acuerdo dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.